



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 18 TELÉFONO 2863585

CLASE DE PROCESO:

**HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (S)

**COOPERATIVA UNION POPULAR**

**NIT. 8600223658**

DEMANDADO (S)

**INDUSTRIAS GUDY LTDA**

**NIT. 8907037978**

CUADERNO N° 4

N° DE RADICACIÓN

**11001310304019971309-00**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUEGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 TEL 2863385 Bogotá D.C.

TELEGRAMA: 0448/07

SEÑOR(A)  
ANA VICTORIA MONTES PAEZ  
CARRERA 13 N°36-37 "TABASCO EXPRESS"  
LA CIUDAD

ATENTAMENTE LE COMUNICO QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE MARZO DE 2007 ESTE DESPACHO LE RELEVO DEL CARGO DE SECUESTRE EN EL PROCESO N° 1997-1309 EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR COOPERATIVA UNION POPULAR DE CRÉDITO LIMITADA CUPOCREDITO CONTRA INDUSTRIAS GUDY LTDA, GLADYS O INES PINEDA DE DIAZ, GUSTAVO DIAZ PARRA, GUSTAVO DIAZ PINEDA Y JHON JAIRO DIAZ PINEDA. SIRVASE HACER ENTREGA FORMAL DEL BIEN ENTREGADO PARA SU CUSTODIA AL SEÑOR JAIRO HERNÁN OSPINA MORA C.C. N° 7.531.618 EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALA EL ART. 688 DEL C.P.C. IGUALMENTE LE INFORMO QUE SE INICIÓ EL CORESPONDIENTE INCIDENTE DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE AUXILIARES E IMPOSICION DE SANCIONES DE QUE TRATA EL ART. 9 DEL C.P.C. POR INCUMPLIMIENTO A SUS DEBERES Y CORRE TRASLADO POR 5 DIAS PARA QUE EJERZA SUS DERECHOS DE CONTRADICCIÓN Y DEFENSA.

Atentamente,

MARIA TERESA MORALES CAMARA  
Secretaria

MAY 22 2007

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CALLE 10 N° 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

TELEGRAMA: 0424/07

SEÑOR(A)  
GLORIA FANNY ROA DE SUAREZ  
DIAGONAL 8 SUR N° 49-31  
LA CIUDAD

COMUNIQUELE QUE HA SIDO DESIGNADO(A) PERITO EN EL PROCESO N°2006-0537  
ORDINARIO INSTAURADO POR MARIA MERCEDES BERNAL CANINO CONTRA  
GRANBANCO S.A. SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO DENTRO DE LOS CINCO DIAS  
SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN FIN TOMÉ POSESIÓN DEL  
CARGO.

Atentamente,

MARIA TERESA MORALES TAMARA  
Secretaria

Señor

JUEZ 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.-

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 1997-1309

CUPOCREDITO Vs. INDUSTRIAS GUDY LTDA. y otros.

ANA VICTORIA MONTES PAEZ, hablando en el asunto de la referencia como **secuestre**, al señor juez con mi respeto acostumbrado me permito manifestar que, **en tiempo**, procedo a contestar el incidente que se me ha promovido, en los siguientes términos:

Me opongo a que se decrete las sanciones pretendidas con este incidente, en razón de los siguientes

#### H E C H O S :

- 1o.- Es un hecho cierto que mi reemplazante señor **JAIRO HERNAN OSPINA MORA**, dejó en la Cra. 13 No.36-37 de Bogotá, el telegrama No. 0302/07, el cual no recibió la suscrita por encontrarme fuera de Bogotá, razón por la cual lo recibió **ANIBAL RUEDA MENDEZ** tal como lo afirma en su escrito el citado señor Ospina Mora.
- 2o.- Habiendo regresado a Bogotá en días pasados, se me entregó esa comunicación. Llamé al teléfono que dejó el señor Mora (431-88--89) donde me contestó , al parece una menor de edad, que dijo ser la sobrina y le dejé mi teléfono 245-08-99 para que me llamara, sin haber recibido respuesta alguna hasta ahora que me llega la segunda notificación del juzgado.
- 3o.- Así las cosas, no es cierto que me haya mostrado renuencia a entregar el bien secuestrado. Por el contrario, estoy interesada en hacer tal entrega ya que, por motivos de salud de una hija residente en los Estados Unidos me veo precisada a estar viajando continuamente a esa Nación y precisamente estoy en visperas de volver a salir del país.
- 4o.- Me propongo a tratar de localizar a mi reemplazante para que reciba el bien materia de secuestro, pero si no logro localizarlo solicito al señor juez que se le ponga en conocimiento mi disposición de hacer la entrega en comento.
- 5o.- Hoy por hoy no figuro en las listas de secuestre, pero cuando estuve ejerciendo el cargo tuve la satisfacción que se me pusiera como ejemplo ante los colegas del Ramo (vesa decisión del juzgado Once Civil del Circuito que adjunto.)
- 6o.- Por lo demás, no aparece en el plenario constancia alguna de notificación personal o recibo por parte mía de la comunicac

130  
3

ción primera que se me hizo para la entrega.

**PRUEBAS:**

**Documental trasladada:** La que aparece en el expediente respecto a que la suscrita no ha recibido notificación personal ni comunicación del juzgado sobre la orden de entrega, para que pueda deducirse que soy renuente a verificar la misma.

**Testimonial:** Que previo señalamiento de día y hora se haga comparecer a **Aníbal Rueda Méndez, residente en la Cra. 13 No.36-37 de Bogotá,** para que declare todo ucnato le conste en relación al recibió de la notificación del juzgado a la suscrita y la entrega que de tal documento me hizo.

**NOTIFICACIONES:**

La recibiré en la Cra. 13 No. 36-35 de Bogotá.

Las demás partes interesadas en este asunto en las que figuren en el proceso.

Señor juez,

**ANA VICTORIA MONTES PAEZ.**

C.C. No.41'418.934 de Bogotá.-

19 JUN 2007

AL DESPACHO HOY

2

MARIA TERESA MOJALES TAMARA  
SECRETARIA

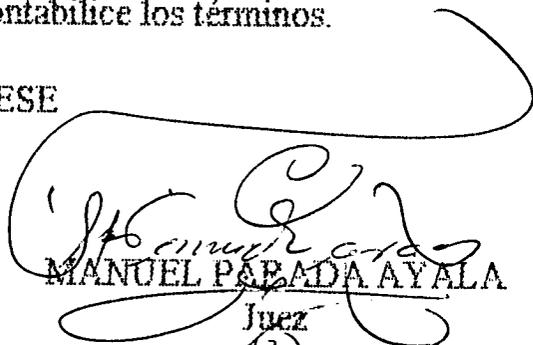
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte de junio de dos mil siete

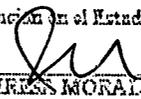
1997 1309

TÉNGASE como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la secuestre relevada, ANA VICTORIA MONTES PAEZ, con sustento en lo dispuesto en el art. 330 del C. de P.C., inc. 3º, modificado por la Ley 794 de 2003, del auto del 20 de marzo de 2007 (fl 127). Secretaría contabilice los términos.

NOTIFIQUESE

  
MANUEL PARADA AYALA

Juez  
(7)

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
Hoy <u>22 JUN 2007</u>	se notifica a las partes el provido anterior por anotación en el Estado No. <u>060</u>
 MARIA TERES MORALES TAMARA Secretaria	

- 4 JUL 2007

ESPACIO HOY \_\_\_\_\_

(2)

MARIA TERESA MOJALES TAMARA  
SECRETARIA

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., once de julio de dos mil siete

1997 1309

Para continuar con el tramite del presente tramite accesorio, al tenor de lo normado en el art. 137 del C. de P.C., el Juzgado DISPONE:

ABRIR A PRUEBAS el presente asunto por el término de DIEZ (10) días, en consecuencia se decretan las siguientes pruebas:

PARTE INCIDENTADA

1º DOCUMENTAL de ser legal y procedente. La actuación que obra en el proceso.

2º SEÑALAR la hora de las 9:30 del día 13 del mes de AGOSTO de 2007, para que comparezca a la sede del despacho ANIBAL RUEDA MENDEZ, para que rinda TESTIMONIO sobre los hechos que le constan.

NOTIFIQUESE

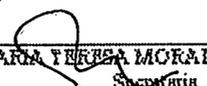
  
MANUEL PARADA AYALA

Juez

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL  
CIRCUITO

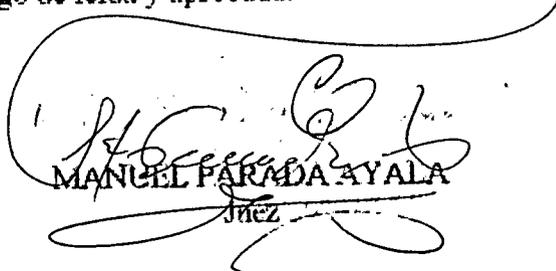
DE BOGOTÁ, D. C.

Hoy 13 JUL 2007 se notifica a las partes el  
previsto artículo por notificación en el Estado No. 069

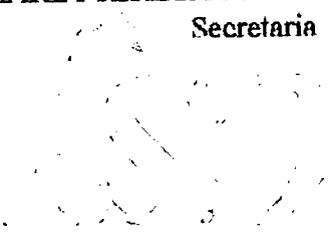
  
MARIA TERESA MORALES TAMARA  
Secretaria

RECEPCION DE TESTIMONIO

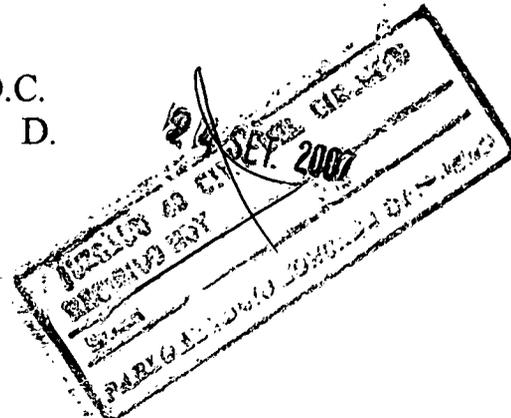
En Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de Agosto de dos mil siete (2007), siendo el día y la hora señalados mediante auto de fecha 11 de Julio, el suscrito Juez cuarenta Civil del Circuito de esta ciudad, en asocio con su secretaria se constituyo en audiencia pública en el recinto del juzgado, con la finalidad de evacuar diligencia de recepción de testimonio, a ANIBAL RUEDA MENDEZ, en Incidente de Exclusión promovido dentro del Proceso Ejecutivo Mixto de COOPERATIVA UNION POPULAR DE CRÉDITO LTDA CUPOCREDITO CONTRA INDUSTRIAS GUDY LTDA, GLADIS INES PINEDA DE DIAZ GUSTAVO DIAZ PARRA, GUSTAVO DIAZ PINEDA, JHON JAIRO DIAZ PINEDA. No obstante lo anterior la diligencia no se puede evacuar toda vez que pasada la hora de las 9: 45. a.m no compareció el testigo en cita como tampoco ninguna de las partes. Asi las cosas se autoriza el cierre y suscripción de la presente acta la que se firma como constancia por quienes en ella intervinieron luego de leída y aprobada.

  
MANUEL PARADA AYALA  
Juez

  
MARIA TERESA MORALES TAMARA.  
Secretaria



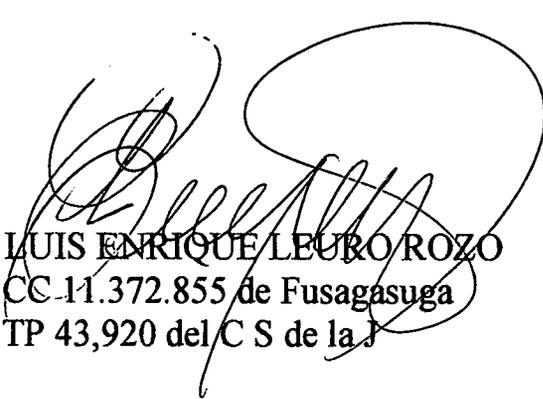
Señores,  
JUZGADO 40 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.



Ref. EJECUTIVO NO. 1309 /1997

LUIS ENRIQUE LEURO ROZO, en mi condición de apoderado de tercero, DANNY DEL CARMEN MORA, reconocido en esas diligencias, en forma respetuosa me permito, solicitar a su Despacho se sirva, resolver en forma legal, todas las situaciones que se encuentran pendientes en relación con el nombramiento del auxiliar de la justicia, - secuestre - y la situación de la anterior auxiliar VICTORIA MONTES, obsérvese que se han hecho dos designaciones, con posterioridad a remover la primera, y ninguna de ellas han cumplido con sus obligaciones y deberes, sin que haya habido, ninguna actuación del señor Juez, respecto a este comportamiento que considero debe ser sancionado o por lo menos investigado, teniendo en cuenta el grave perjuicio que se esta causando a la justicia y en forma principal a mi poderdante, la conducta de la señora MONTES, debe ser sancionada disciplinariamente y ordenar además que la justicia Penal la investigue por el presunto delito contra el patrimonio económico, y administración de justicia, pues debe responder por los cánones de arrendamiento de mas de diez años de los inmuebles dados a administrar y que dentro del expediente obra contrato de arrendamiento de los mismos.

Atentamente



LUIS ENRIQUE LEURO ROZO  
CC-11.372.855 de Fusagasuga  
TP 43,920 del C S de la J

28 SEP 2007

AL DESPACHO SUY

---

MARIA TERESA MORALES TAMARA  
SECRETARIA

**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil siete (2007)

**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a resolver el incidente para el relevo del secuestre, incoado a petición del extremo pasivo en cumplimiento al artículo 9° numeral 4° del Código de Procedimiento Civil.

**ANTECEDENTES**

La Inspección Catorce "C" Distrital de Policía de ésta ciudad nombró como secuestre a ANA VICTORIA MONTES PÁEZ para el cumplimiento de la diligencia de secuestro comisionada.

Allegadas las diligencias contentivas de la comisión, esta sede judicial ordenó a la secuestre prestar caución por valor de \$400.000,00, a través del auto del 9 de noviembre de 1998, visible a folio 63 del cuaderno de medidas cautelares, habiéndosele comunicado dicha determinación mediante telegrama a la dirección suministrada en la diligencia de secuestro.

Como hizo caso omiso de la orden, mediante determinación del 30 de enero de 2007; vista a folio 124 ibídem, se le requirió para que prestara la caución ordenada y además rindiera informe detallado de su gestión, habiéndosele enterado de la providencia por vía telegráfica.

El 20 de marzo de esta anualidad, se le inició incidente de exclusión de la lista e imposición de sanciones a la referida auxiliar, corriéndosele traslado por el término legal, durante el cual lo descorrió argumentando que el telegrama no lo recibió por estar fuera de la ciudad, que una vez regresó se contactó telefónicamente con el señor ANIBAL RUEDA sin encontrarlo pero dejó a su vez el número de teléfono donde podía ser ubicada sin recibir respuesta alguna.

Afirma estar interesada en entregar el bien ya que por motivos de salud de una hija residente en los Estados Unidos debe viajar, estando en vísperas de salir del país. Que actualmente no figura en la lista de

auxiliares de la justicia y concluye diciendo que no aparece en el plenario constancia de notificación personal de las providencias.

Nada dijo del deber de prestar caución.

Planteada en los anteriores términos la actuación accesoria que nos ocupa, procede el despacho a decidir como en derecho corresponde.

### **CONSIDERACIONES**

La presentes diligencias se centran en establecer si efectivamente la auxiliar de la justicia cumplió o no con los deberes que el cargo de secuestre le impone, para el cual fue designada y que bajo la gravedad del juramento prometió cumplir fielmente.

Con el fin de discernir el asunto, se han de tener en cuenta las disposiciones que regulan las funciones y los deberes de esta clase de auxiliares de la justicia para establecer si es o no merecedora de la sanción contemplada.

Nuestro Estatuto Procesal Civil, consagra en los artículos 9°, 10°, 337 párrafo 3°, 683, 688 y 689 las funciones y deberes que los secuestres deben cumplir durante el desarrollo de su misión, igualmente una vez finalizada su actuación, por la calidad de administradores y tenedores de bienes que la ley le asigna.

Dentro de las funciones propias del cargo de secuestre, se encuentran las de administrar, conservar y custodiar los bienes sobre los cuales ejerce tutela, la de rendir cuentas detalladas de su gestión en forma periódica, así mismo prestar caución.

Según el inciso 9° del artículo 10° *“El incumplimiento por los secuestres de cualquiera de los deberes consagrados en los incisos anteriores y en el artículo 688, dará lugar a la cancelación de la licencia y al relevo de todas las designaciones como secuestre que estén desempeñando, lo cual se hará como prevé el artículo 688”*.

El artículo 688 del C. de. C. que consagra lo relativo al relevo del secuestre y entrega de bienes establece que, *“Además de los previstos en los numerales 5° y 10 del artículo 9°, de oficio o a petición de parte, se reemplazará al secuestre en los siguientes casos:*

*1.- Si no presta caución oportunamente.*

2.- *Si se comprueba que ha procedido con negligencia o abuso en el desempeño del cargo o violado los deberes y prohibiciones consagrados en el artículo 10. ....”*

Las anteriores sanciones las ha previsto el legislador con el fin de que esta clase de auxiliares de la justicia cumplan a cabalidad con los deberes y obligaciones que el cargo les impone, para así evitar, que con conductas como la desplegada por la secuestre en el presente caso, entorpezca el normal desarrollo del proceso ante su negligencia para ejercer en debida forma la administración del bien que le fue entregado en tenencia en ejercicio de sus funciones, el cual al aceptar el cargo en la diligencia de embargo y secuestro prometió cuidar con celo y al incumplir con las funciones inherentes a su cargo y que se consagran en el artículo 683 de la Ley Rituaria Civil, habrá de sancionarse en la forma indicada.

En el sub-judice la secuestre designada, no solo desatendió la orden judicial de prestar caución, sin ninguna argumentación, sino que tampoco ha rendido cuentas comprobadas de su administración, por lo cual se hace imperioso dar aplicación a las normas antes referidas.

Así las cosas, y sin extendernos en más comentarios, habrá de declararse la prosperidad del presente trámite incidental a relevar a la secuestre y a sancionarla en la forma establecida en las normas en comento.

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que este **JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

### **RESUELVA**

**PRIMERO: DECLARAR** la prosperidad del trámite incidental, toda vez que la secuestre **ANA VICTORIA MONTES PÁEZ** desatendió su obligaciones sin argumentación valedera, como quedó expuesto.

**SEGUNDO: IMPONER** a la secuestre **ANA VICTORIA MONTES PÁEZ** multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales actualmente vigentes, que deberá pagar en favor de la Nación, en la cuenta del Banco Popular N° 050-00118-9, denominada DTN – multas y cauciones - Consejo Superior de la Judicatura, dentro del término de diez

(10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente determinación. Para el pago de dicha multa deberá observarse lo reglado en el artículo 394 del C. de P.C., remitiendo a la beneficiada copia de la presente providencia.

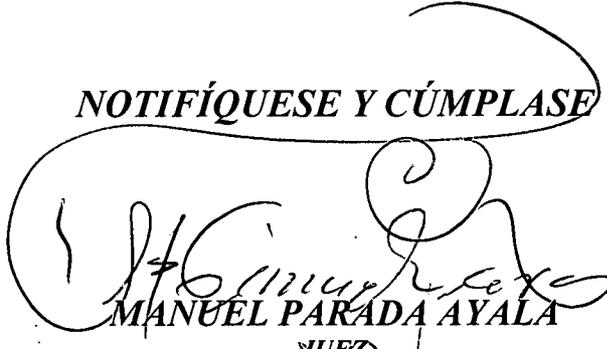
**TERCERO: EXCLUIR** de la lista de Auxiliares de la justicia, como secuestre a la señora ANA VICTORIA MONTES PÁEZ

**CUARTO: OFICIAR**, como consecuencia de la exclusión aquí dispuesta, a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, de Familia y Laborales de esta ciudad, poniéndoles en conocimiento esta determinación.

**QUINTO: OFICIAR** a la Oficina Judicial o a quien haga sus veces para que registre la exclusión de la secuestre ANA VICTORIA MONTES PÁEZ en el módulo de auxiliares de la justicia y para que a su vez se sirva comunicar lo aquí decidido a los juzgados antes mencionados.

**SEXTO: OFICIAR** a la Secretaría de gobierno de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. dándole cuenta de la exclusión de la secuestre ANA VICTORIA MONTES PÁEZ y para que a su vez se sirva comunicar lo aquí decidido a las diferentes Inspecciones Distritales de Policía.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MANUEL PARADA AYALA  
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO	
BOGOTÁ, D.C.	
19 OCT 2007	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 110	
	
MARIA TERESA MORALES TÁMARA	
SECRETARIA	

JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO

Sede de Bogotá, D.C.

- 8 NOV 2007

En la fecha se elaboró el Oficio No.

~~32378~~

3244-3247

Despacho comisorio No.

Recor:



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 TEL. 2863585 Bogotá D.C.**

OFICIO N° 3237  
FECHA: NOVIEMBRE 8 DE 2007



**Señores**  
**OFICINA JUDICIAL**  
**LA CIUDAD**

**Ref: PROCESO N° 1997-1309 EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA CUPOCREDITO contra INDUSTRIAS GUDY LTDA, GLADYS INÉS PINEDA DE DIAZ, GUZTAVO DIAZ PARRA, GUSTAVO DIAZ PINEDA. JHON JAIRO DIAZ PINEDA.**

*De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 12 de Octubre de 2007, comedidamente le informo, que en el proceso de la referencia, este despacho **ORDENO EXCLUIR COMO SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES de la JUSTICIA a la señora ANA VICTORIA MONTES PAEZ** identificada con lo C. de C. N° 41.418.934 de Bogotá.*

*Como consecuencia de lo anterior, se solicita, registre dicho medida en el módulo de auxiliares de la Justicia y a su vez, comuniqué en tal sentido, a los Juzgados Civiles Municipales, Civiles del Circuito, de Familia y Laborales de esta Ciudad.*

*Para los fines antes indicados se anexa fotocopia de la citada providencia, constante de 4 folios.*

*Cordial saludo.*

**MARIA TERESA MORALES TUNAJA**  
Secretaria



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 TEL 2863585 Bogotá D.C.

OFICIO N° 3244  
FECHA: NOVIEMBRE 8 DE 2007

Señores  
**OFICINA DE JURISDICCIÓN COACTIVA  
DE DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL  
LA CIUDAD**



*Ref:* PROCESO N° 1997-1309 EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA CUPOCREDITO contra INDUSTRIAS GUDY LTDA, GLADYS INÉS PINEDA DE DIAZ, GUSTAVO DIAZ PARRA, GUSTAVO DIAZ PINEDA, JHON JAIRO DIAZ PINEDA.

*De conformidad con lo ordenado mediante provida de fecha 12 de Octubre de 2007, comedidamente le informo que en el proceso de la referencia, este despacho, impuso multa en favor de la Nación, a la señora ANA VICTORIA MONTES PAEZ, C. C. 41.418.934 de Bogotá, con el equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales actualmente vigentes.*

*La multada registra como dirección de nomenclatura: CARRERA 13 N° 36-35 de esta ciudad.*

*Para los fines pertinentes antes indicados se anexa fotocopia del auto citado que ordena dicha medida, con constancia de ser primera copia que presta mérito ejecutivo y que la providencia se encuentra ejecutoriada.*

*Se anexa lo anunciado constante de 4 folios.*

*Cordial saludo.*

**MARIA TERESA MORALES TAMARA**  
Secretaría

C.D.I.

RECIBIDO 14

FECHA:

07 DIC. 2007

SE GOBIERNO  
DE SANTA FE DE BOGOTÁ

Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARENTA CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 18 TEL. 2863595 Bogotá D.C.

OFICIO N° 3247  
FECHA: NOVIEMBRE 8 DE 2007

Señores  
SECRETARIA DE GOBIERNO  
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ  
LA CIUDAD

Ref: PROCESO N° 1997-1309 EJECUTIVO MIXTO INSTAURADO POR  
COOPERATIVA UNION POPULAR DE CREDITO LTDA CUPOCREDITO  
contra INDUSTRIAS GUDY LTDA, GLADYS INÉS PINEDA DE DIAZ, GUSTAVO  
DIAZ PARRA, GUSTAVO DIAZ PINEDA, JHON JAIRO DIAZ PINEDA.

De conformidad con lo ordenado mediante proveído de fecha 12 de Octubre de  
2007, comedidamente le informo, que en el proceso de la referencia, este despacho  
ORDENO EXCLUIR COMO SECUESTRE DE LA LISTA DE AUXILIARES de  
la JUSTICIA a la señora ANA VICTORIA MONTES PAEZ identificada con  
C. de C. N° 41.418.934 de Bogotá.

Como consecuencia de lo anterior, se solicita, comunicar en tal sentido  
diferentes Inspecciones Distritales de Policía de esta Ciudad.

Se anexa lo anunciado constante de 4 folios.

Cordial saludo.

MARIA TERESA MORALES TAMARA  
Secretaria